

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDADO: MILTÓN NOLBERTO MALVA BERMÚDEZ

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2.021-00108-00.

Se encuentra al despacho la presente solicitud para dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 60 parágrafo 2º y 75º de la Ley 1676 de 2.013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2.015, el cual dispone: *“PARÁGRAFO 2º.- Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.-*

Al examinar el petitorio en comentario se vislumbra la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias en Confecámaras, y posteriormente, la comunicación remitida al deudor para la entrega voluntaria del vehículo a través de su correo electrónico, sin obtenerse resultados positivos, razones suficientes para acceder al pedimento de aprehensión.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

1º.- Admitir la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria por pago directo, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.-

2º.- Como consecuencia se ordena la inmovilización deL vehículo automotor clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, línea NHR, color BLANCO GALAXIA, modelo 2019, de servicio público, con motor No. 3T6794, serie 9GDNLR776KB046649, de placas WDT-288, de propiedad de **MILTÓN NOLBERTO MALVA BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.352.448, para lo cual se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores SIJIN, a efectos de que ejecute dicha labor, y una vez aprehendido el rodante, deberá ser trasladado y puesto a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en los paqueaderos y/o sitios que a continuación se relacionan:

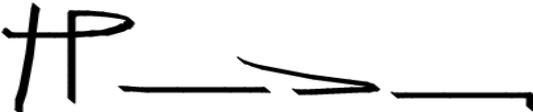
CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
Dosquebradas	Parqueadero la Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38 Dos Quebradas Risaralda
Mosquera	Poder Logístico SAS	Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera antes del peaje.
Medellín	Parqueadero Bahía Centro - Villacruz	Carrera 47 No 58 - 25 Medellín Antioquia
Cali	Parqueadero Bodega Inversiones La 21	Avenida 5 A Norte 45 N-23 Barrio La Flora, Cali Valle
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77, Barranquilla Atlántico
Barranquilla	Servicios Integrados Automotriz SAS	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fábrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlántico
Bogotá	Servicios Integrados Automotriz SAS	Calle 20 B N° 43A - 60 – Interior 4 Puente Aranda, Barrio Ortezal
Cartagena	Parqueadero QUIQUE	Bosque Transversal 54 N° 34 - 980 Al Lado del Restaurante Brasa y Barril, Cartagena Bolívar
Bucaramanga	Parqueadero CREA (Carlos Ortega)	Carrera 27A No. 45-57 Bucaramanga
Neiva	Parqueadero Auto Feria del Usado	Cra 5 N° 25A - 07 Esquina, Neiva - Huila
 CHEVROLET  FINANCIAL SERVICES <small>GMG Financiera de Colombia S.A. Corporación de Financiamiento.</small>		
Montería	Parqueadero SINUYA	Calle 27 N° 1-39 / Nueva Dirección Calle 28 N° 8-58 - Montería
Medellín	Parqueadero Chasises y Trailers "Traicel"	Carrera 52 N° 109-27
Medellín	Servicios Integrados Automotriz SAS - Fortaleza	Calle 51 No. 33 - 46 La Toma
Cúcuta	Hotel Lord	Avenida 17 No. 10 – 58 Centro
Cali	Caliparking	Carrera 66 No. 13 – 11 barrio Bosques del Limonar

3°.- Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remitase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

4°- La doctora **CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO**, es apoderado judicial de la parte solicitante conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


MIGUEL QUIROZ CANTILLO